

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DIGITAL Y LOS DEEPFAKES

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar los **derechos y bienes digitales de todas las personas**, asegurando su libre desenvolvimiento y permanencia en el espacio digital, protegiendo su dignidad, reputación e identidad.

ARTÍCULO 2º: Definición de Violencia Digital. Se entiende por violencia digital o telemática toda conducta, acción u omisión contra **cualquier persona** cometida a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Esto incluye:

- La creación, reproducción y difusión, sin consentimiento, de material digital real o editado (**deepfakes**), íntimo o de desnudez, que se le atribuya a una persona.
- Conductas que atenten contra la integridad, identidad, reputación y libertad en el espacio digital.
- Cualquier ciberataque que afecte los derechos protegidos en la presente ley.

ARTÍCULO 3º: Derechos Garantizados. El Estado garantiza a **todas las personas** el respeto a su dignidad y reputación en los espacios digitales, extendiendo las protecciones ya reconocidas en tratados internacionales de derechos humanos y leyes de protección integral.

ARTÍCULO 4º: Políticas Públicas y Educación. El Estado nacional implementará programas de **alfabetización digital** y buenas prácticas en el

uso de las TIC para toda la población, integrando estos contenidos en el ámbito educativo para identificar y prevenir las violencias digitales.

ARTÍCULO 5º: Medidas Preventivas Urgentes. En caso de denuncias por violencia digital, las autoridades judiciales podrán:

1. **Ordenar el cese inmediato** de los actos de perturbación o intimidación hacia la víctima en el espacio digital.
2. Ordenar a las plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas la **supresión de contenidos** (URL específica) que constituyan violencia digital.
3. Solicitar el **aseguramiento de datos** informáticos (tráfico y contenido) a las empresas prestadoras para las acciones judiciales de fondo.

ARTÍCULO 6º: Garantías Procesales. Se garantiza a todas las víctimas el acceso gratuito a las instancias judiciales, el patrocinio jurídico especializado y el **resguardo diligente de la evidencia digital** mediante pericias informáticas realizadas por cuerpos especializados.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Nac. Gabriela Estévez

Dip. Nac. María Teresa García

Dip. Nac. Hilda Aguirre

-Dip. Nac. Lucía Cámpora

Dip. Nac. Julieta Campo

Dip. Nac. Jimena López

Dip. Nac. Caren Tepp

-Dip. Nac. Carlos Castagneto

-Dip. Nac. Moira Lanesan Sancho

Dip. Nac. Raúl Hadad

Fundamentos

Sr. Presidente,

Durante los primeros días de enero de este año comenzaron a surgir fuertes críticas de los usuarios contra Grok, acusando al chatbot de IA (la red social de **Elon Musk**) de generar **deepfakes sexualizando a personas reales, sobre todo a mujeres y menores de edad**, sumándole también el uso sarcástico para burlarse de importantes figuras públicas, generalmente de la política. Ante estos hechos la **fiscalía de California**, Estados Unidos, inició una **investigación sobre** la empresa de inteligencia artificial del magnate, por "facilitar la producción a gran escala de montajes íntimos no consentidos, utilizados para acosar a mujeres y niñas en internet, principalmente vía la red social X". El accionar de la fiscalía de California se suma también al de las autoridades de la **Unión Europea**, quienes recientemente se sumaron a la condena pública de Grok y, en paralelo, el gobierno británico advirtió que podría iniciar una investigación formal de la misma.¹

A partir de estas medidas, el Senado de **Estados Unidos** aprobó una ley para aumentar las sanciones contra todos los usuarios que hagan y difundan *deepfakes* pornográficos de personas reales. La iniciativa, que ya había sido tratada en el Congreso años anteriores, surgió después de que la inteligencia artificial de **Elon Musk** habilitó la opción para editar fotos a

¹ <https://www.perfil.com/noticias/tecnologia/x-anuncio-medidas-para-impedir-que-su-ia-grok-genere-imagenes-falsas-de-caracter-sexual.phtml>

través de *prompts* y la red social se llenó de mensajes de personas pidiendo quitarles la ropa a mujeres, algo que la IA cumplía sin rodeos.

Si bien la aplicación tomó una decisión al respecto, limitando este tipo de usos abusivos de la IA sólo a suscriptores pagos, el Senado avanzó con medidas contra los que ejerzan este nuevo tipo de violencia sexual digital, que consiste en **crear imágenes pornográficas falsas hiperrealistas** de personas reales.²

Ante estas circunstancias y los desafíos que nos presentan día a día los avances de la Inteligencia Artificial, proponemos un Proyecto de Ley de **Protección Integral contra la Violencia Digital y los Deepfakes**, con el objetivo de abordar diversas cuestiones fundamentales para garantizar la seguridad y los derechos de las personas en el entorno virtual.

La ley busca proteger los **derechos y bienes digitales**, asegurando la dignidad, reputación e identidad de las personas, definiendo la **violencia digital** como cualquier acción u omisión cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) que atente contra estos derechos.

El proyecto pone especial énfasis en la creación, reproducción y difusión sin consentimiento de **material digital real o editado (deepfakes)** de carácter íntimo o de desnudez. Establece la obligación del Estado de implementar programas de **alfabetización digital** y buenas prácticas en el uso de las TIC,

² <https://www.perfil.com/noticias/tecnologia/x-anuncio-medidas-para-impedir-que-su-ia-grok-genere-imagenes-falsas-de-caracter-sexual.phtml>

integrando estos contenidos en el sistema educativo para prevenir las violencias digitales.

Además, ante una denuncia, las autoridades judiciales tienen la facultad de **ordenar el cese inmediato** de la perturbación, solicitar a las plataformas la **supresión de contenidos** específicos (URLs) y pedir el **aseguramiento de datos** informáticos para futuras acciones legales. Así mismo, se asegura el **acceso gratuito a la justicia**, el patrocinio jurídico especializado y un **resguardo diligente de la evidencia digital** a través de peritos informáticos especializados.

Hemos seguido el modelo de la **Ley Olimpia, N° 27.736, de Violencia en entornos digitales**, sancionada en 2023 y que modifica la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. Debido a la urgencia de abordar los desafíos que nos plantea el presente, es que solicitamos el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

Dip. Nac. Gabriela Estévez

Dip. Nac. María Teresa García

Dip. Nac. Hilda Aguirre

Dip. Nac. Lucía Cámpora

Dip. Nac. Julieta Campo

Dip. Nac. Jimena López

Dip. Nac. Caren Tepp

Dip. Nac. Carlos Castagneto

Dip. Nac. Moira Lanesan Sancho

Dip. Nac. Raúl Hadad